



RESOLUCION N° 330 - 87

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

SALTA, 25 JUN. 1987

Expte. N° 8.498/84

VISTO:

Estas actuaciones relacionadas con la necesidad de establecer / normas generales referentes a los requisitos indispensables para la obtención / del título de doctor y teniendo en cuenta que en sucesivas reuniones realizadas por este cuerpo se aprobó el articulado definitivo del Reglamento del Doctorado obrante a Fs. 56/59,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en sesiones extraordinarias del 30 de Abril de 1987
y ordinaria del 21 de Mayo de 1987)

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar y poner en vigencia el siguiente REGLAMENTO PARA LA CARRE
RA DEL DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA:

I.- BASES GENERALES

Artículo 1°.- La Universidad Nacional de Salta otorgará el título de Doctor como máximo grado académico, de acuerdo a las normas del presente Reglamento y a las de los Reglamentos de Doctorado de cada Facultad.

Artículo 2°.- El grado de doctor no agrega incumbencia a los diplomas previos ya obtenidos.

II.- DE LOS OBJETIVOS

Artículo 3°.- La carrera del Doctorado tiene por objetivo formar profesionales e investigadores del más alto nivel, capaces de contribuir al acrecentamiento del saber científico y de preservar los valores académicos de la Universidad.

III.- DE LA IMPLEMENTACION

Artículo 4°.- Las Facultades propondrán al Consejo Superior las Ciencias en las / cuales se estructurarán las carreras del Doctorado dependientes de su ámbito aca
démico, así como el Reglamento correspondiente para su aprobación, sin perjuicio de la interdisciplinariedad que a solicitud del candidato pueda existir en algu
nos trabajos.

Artículo 5°.- Podrán ser aspirantes al Doctorado los graduados universitarios con título terminal, que no demande menos de cinco (5) años de estudio.

IV.- DE LA COMISION DEL DOCTORADO

Artículo 6°.- Cada Facultad para implementar la carrera del Doctorado deberá crear una Comisión de Doctorado, de carácter transitorio, integrada por Doctores de di
ferentes especialidades que entenderá y decidirá sobre lo siguiente:

a) Proponer a las autoridades universitarias la carrera del Doctorado en determi

..//

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 8.498/84

nada especialidad, para lo cual deberá producir un informe de factibilidad, / teniendo en cuenta el respaldo académico disponible, los recursos a incorpo- / rar, las necesidades del medio, la significación de la especialidad y los re- / querimientos materiales, a nivel de toda la Universidad, que exigirá dicho // Doctorado.

- b) Redactar los Reglamentos de las carreras del Doctorado de la Facultad, basa- / dos en las presentes normas generales, y que se someterán a la aprobación del / respectivo Consejo Directivo y del Consejo Superior, Cada carrera del Doctora / do, según la especialidad, tendrá una comisión de la carrera del Doctorado, / en la ciencia respectiva de carácter permanente, integrada por un mínimo de / cuatro (4) miembros, los cuales podrán rotar con una modalidad y período a de / terminar. Los miembros de cada comisión de carrera del Doctorado en la ciencia / respectiva, deberán ser profesores regulares de la Universidad Nacional de // Salta, doctorados en la especialidad o ciencia considerada, o bien investiga- / dores reconocidos en la misma.
- c) Asesorar al Consejo Directivo, cuando éste lo considere necesario, sobre los / temas generales relacionados con los estudios del Doctorado en el ámbito de / la Facultad, velando por su nivel de excelencia.

V.- DE LAS COMISIONES DE CARRERA DEL DOCTORADO DE LAS FACULTADES

Artículo 7°.- La comisión de carrera del doctorado entiende y propone sobre lo si- / guiente:

- a) La competencia del grado académico que presentan los aspirantes al Doctorado.
- b) La evaluación de aptitudes del postulante.
- c) El plan de trabajo y designación del Director (y eventualmente el co-Director) / de Tesis.
- d) La propuesta del tribunal de Tesis.
- e) La programación de los cursos y/o seminarios complementarios.
- f) Todo tipo de actividades y medidas tendientes a optimizar los estudios doctora / les en la especialidad.

VI.- DEL TRIBUNAL

Artículo 8°.- El Tribunal de Tesis estará integrado por tres (3) miembros y el Di- / rector de Tesis. Los miembros deberán ser doctorados, de preferencia profesores / universitarios regulares o personalidades destacadas en ciencias, especializados / en disciplinas o especialidades afines con el tema de Tesis.

Artículo 9°.- Podrán pertenecer a Universidades Nacionales o extranjeras. Cuando / los miembros del tribunal no pertenezcan a la Universidad Nacional de Salta, debe



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 8.498/84

rán adjuntar el respectivo curriculum vitae, dando a éste el carácter de declaración jurada.

VII.- DE LOS ASPIRANTES

Artículo 10.- Podrán aspirar a la carrera del Doctorado los egresados de la Universidad Nacional de Salta y de otras universidades argentinas o extranjeras, // previo dictamen de la comisión de carrera correspondiente, sobre la competencia / del grado académico del título presentado.

Artículo 11.- Cada carrera del Doctorado deberá especificar las obligaciones curriculares previstas. El espíritu de estas normas no pasa por definir un Doctorado como " una serie de cursos ". Se trata por el contrario, de privilegiar la formación casi autónoma, pero guiada y el desarrollo de una tesis, entendiéndose por tal una investigación científica original que contribuye al progreso de la ciencia en un campo específico o extenso y que será defendida públicamente ante el // Tribunal de Tesis.

VIII.- DE LOS REQUISITOS DE LA INSCRIPCION PARA INICIAR EL TRABAJO DE TESIS

Artículo 12.- A los efectos de iniciar el trabajo de Tesis Doctoral se deberán // cumplir los requisitos y el procedimiento que se hacen explícito a continuación:

- 1) El aspirante deberá iniciar sus actuaciones en Mesa General de Entradas de la Universidad o de la Facultad por él elegida, presentando lo siguiente:
 - a) Solicitud de inscripción que incluirá el tema de Tesis y su fundamentación, el plan de trabajo incluyendo su metodología y/o técnicas, el lugar donde / lo realizará y el nombre del director. La solicitud deberá tener la conformidad escrita del director de Tesis, el que hará constar que aprueba el tema y el plan de trabajo presentado.
 - b) Fotocopia del título. Cuando el aspirante fuera egresado de otra Universidad, agregará también el certificado analítico de estudios legalizado, donde conste que este corresponde al título que presenta.
- 2) Comprobados los requisitos detallados en el punto 1) de este artículo, la Mesa de Entradas formará expediente y girará las actuaciones para su análisis y opinión a la comisión del Doctorado de la Unidad Académica correspondiente.
- 3) El Consejo Directivo de la Unidad Académica determinará si se cuenta con respaldo académico suficiente al respecto. En caso positivo, mediante resolución se aprobará el tema y el plan de trabajo, y señalará las condiciones de admisión que deberá cumplir el aspirante, previos a la presentación del trabajo.

IX.- DE LAS CONDICIONES DE ADMISION Y ACTIVIDADES ACADEMICAS

Artículo 13.- Las condiciones de admisión son las que se indican a continuación:



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 8.498/84

- a) Prueba de traducción al castellano de dos (2) idiomas, uno de los cuales deberá ser inglés, francés o alemán, y el otro a elección del aspirante. Estos requisitos se exigirán cuando los mismos no estén contemplados en los planes de estudios correspondientes a la carrera cursada por el egresado.
- b) Cursos y/o seminarios complementarios cuyos contenidos estarán estrechamente / relacionados con la temática de la tesis del aspirante y/o que la complemente. Estos no podrán ser inferiores a dos (2) con una duración mínima de sesenta (60) horas cada uno, y serán proporcionados por la unidad académica en un plazo no mayor de dos (2) años. La comisión de carrera del Doctorado reglamentará sobre las condiciones de evaluación de los cursos y/o seminarios y fijará los plazos que considere convenientes para su cumplimentación. Asimismo podrá proponer como válidos los cursos de otras universidades, debiendo decidir en definitiva / el Consejo Directivo.

Artículo 14.- Las actuaciones serán mantenidas en la Facultad, la que abrirá una ficha individual del postulante en la que se asentarán los requisitos cumplimentados por este, como asimismo habilitará los libros de actas para asentar estos, re- teniendo las actuaciones hasta su cumplimentación.

Artículo 15.- La Facultad reglamentará los aspectos formales de presentación del trabajo, el que deberá contar con la aprobación del Director de Tesis. El Consejo Directivo de la unidad académica designará el Tribunal a propuesta de la comisión de carrera del Doctorado, que intervendrá en la evaluación de la Tesis.

X.- DE LAS IMPUGNACIONES

Artículo 16.- El Consejo Directivo mediante resolución citará y notificará al interesado, el que tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha / de notificación para efectuar las impugnaciones. En caso de haberlas, el Consejo Directivo resolverá al respecto, previa evaluación de las causales invocadas, dentro de los quince (15) días hábiles. En caso de hacer lugar a las mismas, reemplazará al o los miembros impugnados y comunicará la nueva constitución del tribunal al interesado, rigiendo nuevamente el plazo establecido para eventuales impugnaciones.

Artículo 17.- En caso de nuevas impugnaciones o que no satisfaga al doctorando lo resuelto por el Consejo Directivo, podrá recurrir dentro de los cinco (5) días / hábiles de notificado de la resolución al Consejo Superior de la Universidad, el que deberá resolver en definitiva. Las resoluciones del Consejo Superior son inapelables.

Artículo 18.- Cumplidos los plazos establecidos para las impugnaciones y/o re- / sueltas las que hubieren presentado, se tendrá por constituido el Tribunal.

XI.- DE LA EVALUACION

Artículo 19.- El Consejo Directivo remitirá a cada uno de los miembros del Tribu-



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 8.498/84

nal un (1) ejemplar del trabajo presentado, los que tendrán un plazo de treinta / (30) días a partir de la fecha de recepcionados para efectuar un informe de evaluación correspondiente. A tales efectos, los miembros podrán reunirse cuando lo estimen pertinente, como asimismo citar en forma individual o en conjunto al postulante, el que podrá, si así lo considera conveniente, hacerse asesorar por el / director de tesis a los efectos de los requerimientos que le fueran presentados.

Artículo 20.- La aceptación o rechazo del trabajo será efectuada en forma individual por cada miembro del tribunal.

Se necesita la aceptación de los tres (3) miembros para considerarlo como trabajo aceptado.

Artículo 21.- En caso de que hasta dos (2) de los miembros rechacen el trabajo se considerará como aceptación parcial, debiendo en este caso el postulante rehacer las partes observadas para lo que tendrá un plazo de sesenta (60) días, a partir de la fecha de observación.-

Artículo 22.- En caso de nueva aceptación parcial se considerará rechazado el trabajo.

Artículo 23.- Aceptado el trabajo o presentado por el postulante luego de realizadas las modificaciones, la unidad académica notificará al Tribunal y al aspirante sobre la fecha de exposición de su tesis en sesión pública, la que se anunciará con un plazo no inferior a quince (15) días y se invitará a asistir a la comunidad universitaria y público en general.

XII.- DE LA CALIFICACION DE LOS DOCTORANDOS

Artículo 24.- Cumplida la defensa, el jurado se expedirá en forma definitiva a continuación del acto. La clasificación será la siguiente:

- Uno (1), dos (2) o tres (3) = REPROBADO.
- Cuatro (4) o cinco (5) = APROBADO.
- Seis (6) o siete (7) = BUENO.
- Ocho (8) o nueve (9) = DISTINGUIDO.
- Diez (10) = SOBRESALIENTE.

Artículo 25.- Las tesis que no hayan sido reprobadas, podrán ser recomendadas para su publicación, lo que no implica su obligatoriedad por parte de la Universidad, estando supeditada a la posibilidad de ésta.

Artículo 26.- La expedición de título de Doctor se hará de acuerdo al Reglamento / General de expedición de títulos vigente en esta Universidad. El título que se / / otorga es el de Doctor, haciendo explícito a continuación la especialidad disciplinaria de la tesis.

XIII.- DE LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 8.498/84

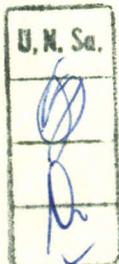
Artículo 27.- El Consejo Directivo, a propuesta fundada de la comisión de carrera del Doctorado, podrá eximir a los postulantes de la cumplimentación de los requisitos complementarios referidos a los cursos y/o seminarios, y/o a las pruebas de idiomas, a aquellos candidatos que acrediten haber aprobado cursos de post grado en el país o en el exterior o haber adquirido una experiencia en la investigación científica que por su grado y jerarquía justifica tal medida.

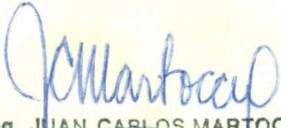
Artículo 28.- Los aspirantes podrán cumplimentar los requisitos complementarios / en otra Universidad o Institutos científicos, previa aprobación del Consejo Directivo a propuesta de la comisión de carrera del Doctorado. En este caso cuando el postulante fuera docente de la Universidad Nacional de Salta, se lo podrá comisionar por el término exigido para los trabajos y requisitos complementarios.

Artículo 29.- El plazo para la presentación del trabajo de tesis será de cinco(5) años como máximo a partir de la fecha de aprobación de su presentación. Cumplido aquel sin la presentación del trabajo, la Universidad y el Director de tesis quedan liberados de todo compromiso al respecto y se darán por terminadas las actuaciones.

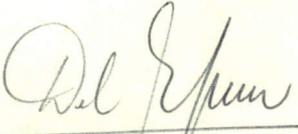
Artículo 30.- La Universidad publicará semestralmente el resumen o síntesis de los trabajos de tesis del Doctorado aprobados, con indicación de los nombres de los / candidatos, director de tesis y los miembros del tribunal. Aprobada la tesis se / remitiran: un (1) ejemplar a la Biblioteca Central, otro a la Biblioteca del Departamento o Unidad Académica y el restante al director de tesis. Este apartado // deberá ser tenido en cuenta para la reglamentación de la Facultad, relativa al artículo 15.-

ARTICULO 2°.- Hágase saber y siga a Dirección General Académica para su toma de razón y demás efectos.-




Ing. JUAN CARLOS MARTOCCIA
SECRETARIO GENERAL


Dr. JUAN CARLOS GOTTIFREDI
RECTOR


Lic. DELIA ESTHER DAGUM
SECRETARIA ACADEMICA

RESOLUCION N° 330 - 87